



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1567/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003175, Ent. N° 2360/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Universidad de la República (UDELAR) relacionadas con el Contrato de Arrendamiento de Obras celebrado entre la Dirección General del Hospital de Clínicas y el Señor Juan Osvaldo Rodríguez Nicola;

RESULTANDO: 1) que se remite contrato de arrendamiento de obra celebrado con fecha 3/05/2021 entre la Dirección General del Hospital de Clínicas (arrendatario) y Juan Osvaldo Rodríguez Nicola (arrendador) por el cual se acuerda la realización de una consultoría de informática y cobertura de guardias de retén en el servicio de informática durante feriados, fines de semana, así como en días y horarios en que no sea posible dar cobertura con el personal fijo del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela";

2) que, en virtud de ello, el arrendador se obliga a presentar un informe con un diagnóstico del estado de situación del servicio, aportando las situaciones informáticas que a su juicio correspondan, transcurrido la mitad del plazo contractual; y a dar respuesta como retén a las convocatorias que se le solicitaren por el arrendatario;

3) que, por su parte, el arrendatario se obliga a pagar el precio en tiempo y forma y a indicar al arrendador las pautas y directivas necesarias para el desarrollo de las tareas asignadas;

4) que, en este sentido, el precio se fija en el monto total de \$ 560.000 más IVA pagaderos en 8 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 70.000 más IVA contra la presentación de las facturas



TRIBUNAL DE CUENTAS

correspondientes en la Dirección, las que habrán de conformarse y abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su recepción;

5) que el plazo del contrato se establece en 8 meses contados desde su suscripción, sin perjuicio de que las partes podrán rescindirlo por mutuo acuerdo o podrá rescindirlo la Administración en caso de incumplimiento del arrendador;

6) que se remite Resolución adoptada por el Director de División de Recursos Materiales de fecha 22/06/2021 por la cual se resuelve adjudicar, sujeto a la intervención de este Tribunal, la compra directa N° 372/21 "contrato de arrendamiento de obra Juan Osvaldo Rodríguez, consultoría informática y guardia de retén" a la firma RODRIGUEZ NICOLA JUAN OSVALDO;

7) que mediante nota de la División de Servicios Contables del Hospital de Clínicas de fecha 05/07/2021, se deja constancia que el gasto se imputó con cargo al Renglón 2.8.2 Financiación 1.1, de acuerdo al siguiente detalle: O/C Contado N° 3552, por el importe de \$ 683.200, sujeta a la intervención de este Tribunal;

8) que se remite autorización para gastar emitida por el Hospital de Clínicas, Facultad de Medicina de la Universidad de la República, de fecha 14/06/2021 por el monto de \$683.200, 00 con cargo al ejercicio 2021 y según informe de la División de Servicios Contables y Financieros de fecha 22/06/2021 existe disponibilidad para financiar la erogación;

9) que no consta declaración de la Administración en su carácter de comitente de no encontrarse en condiciones de ejecutar la obra con sus propios funcionarios;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 47 de la Ley 18.719 del 27 de diciembre de 2010 en su actual redacción otorgada por el artículo 3 de la Ley N° 19.149 del 24 de octubre de 2013 (artículo 38 del T.O.C.A.F.), establece que en el ámbito de la Administración, el arrendamiento de obra es el contrato que se celebra *"con una persona física o jurídica por el cual ésta asume una*



TRIBUNAL DE CUENTAS

obligación de resultado a cumplirse en un plazo determinado y recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero”;

2) que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 38 del TOCAF, los contratos deberán ser autorizados en todos los casos por el ordenador primario; habiendo sido dispuesto, en la especie, por el Director de División de Recursos Materiales del Hospital de Clínicas, no acreditándose la delegación de atribuciones para ordenar el gasto de referencia;

3) que el penúltimo inciso del artículo 38 del TOCAF exige dejar expresa constancia del comitente de no estar en condiciones de ejecutar el contrato con sus funcionarios y que tales circunstancias no son factibles de ser modificadas, en un plazo aceptable para atender las necesidades que motivan la celebración del contrato;

4) que, sin perjuicio de que la contratación se realiza condicionada a la intervención de este Tribunal, la Resolución por la cual se adjudica la contratación de fecha 22/06/2021) es posterior a la celebración del contrato (03/05/2021) en contravención de lo dispuesto por el artículo 14 del TOCAF;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto y;
- 2) Devolver las actuaciones.

bf

Cra. Lic. Olga Sentinelli Taubner
Secretaria General